



GOBIERNO DE COLOMBIA



TALLER TESTIGO  
PERITO AMBIENTAL

# PERICIAS EN LA PERSECUCIÓN DE DELITOS AMBIENTALES

Principios técnico-científicos y  
Estándares de Calidad

Ing. For. Lucila Pautrat  
2022





## CONTENIDO

- I. Introducción a la Regulación Forestal y Ambiental en el Perú**
- II. Conceptos Valorativos de los Medios de Prueba en el Proceso Sancionatorio Ambiental**
  - II.1 En el ámbito administrativo
  - II.2 En el ámbito penal
- III. Elementos científicos, principios y estándares a considerar en la elaboración de informes periciales en materia ambiental**



## I. INTRODUCCIÓN A LA REGULACIÓN FORESTAL Y AMBIENTAL EN EL PERÚ



### PERU: PAIS FORESTAL

- Perú: Uno de los 8 países con mayor biodiversidad a nivel mundial.
- Más de 75 millones de ha de ecosistemas forestales tropicales
- 9no. país en el mundo en cuanto a superficie boscosa
- Hasta 300 especies de árboles / ha, y más de 10,000 especies vegetales
- Gran diversidad de paisajes únicos, especies endémicas y especies amenazadas



**Derecho fundamental** de la persona a gozar de un **ambiente equilibrado y adecuado** al desarrollo de su vida. (Art. 2.22°)



### **GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES:**

*“Artículo 66: Los **recursos naturales**, renovables y no renovables, son **patrimonio de la Nación**. El Estado es soberano en su aprovechamiento”.*



### **GESTIÓN AMBIENTAL:**

*“Artículo 67: El Estado determina la **política nacional del ambiente**. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”.*



## IUS PUNENDI DEL ESTADO PERUANO Y LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- ✓ La Unidad de la **Potestad Sancionadora estatal** se constituye como un **poder único** que se expresa principalmente a través del **Derecho Penal** y el **Derecho Administrativo Sancionador**.
- ✓ La **Jurisprudencia Constitucional** señala que la **legalidad, culpabilidad, tipicidad**, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador para el ámbito del Derecho Penal y Administrativo.



### PENAL

- Sanciona delitos
- Impone penas
- Principios definidos
- Normativa acotada
- Sistema Judicial



### ADMINISTRATIVO

- Sanciona infracciones
- Impone sanciones administrativas
- Recoge principios del derecho penal
- Normativa específica
- Entes administrativos competentes

# PATRIMONIO FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE LA NACIÓN

## LEY N° 29763

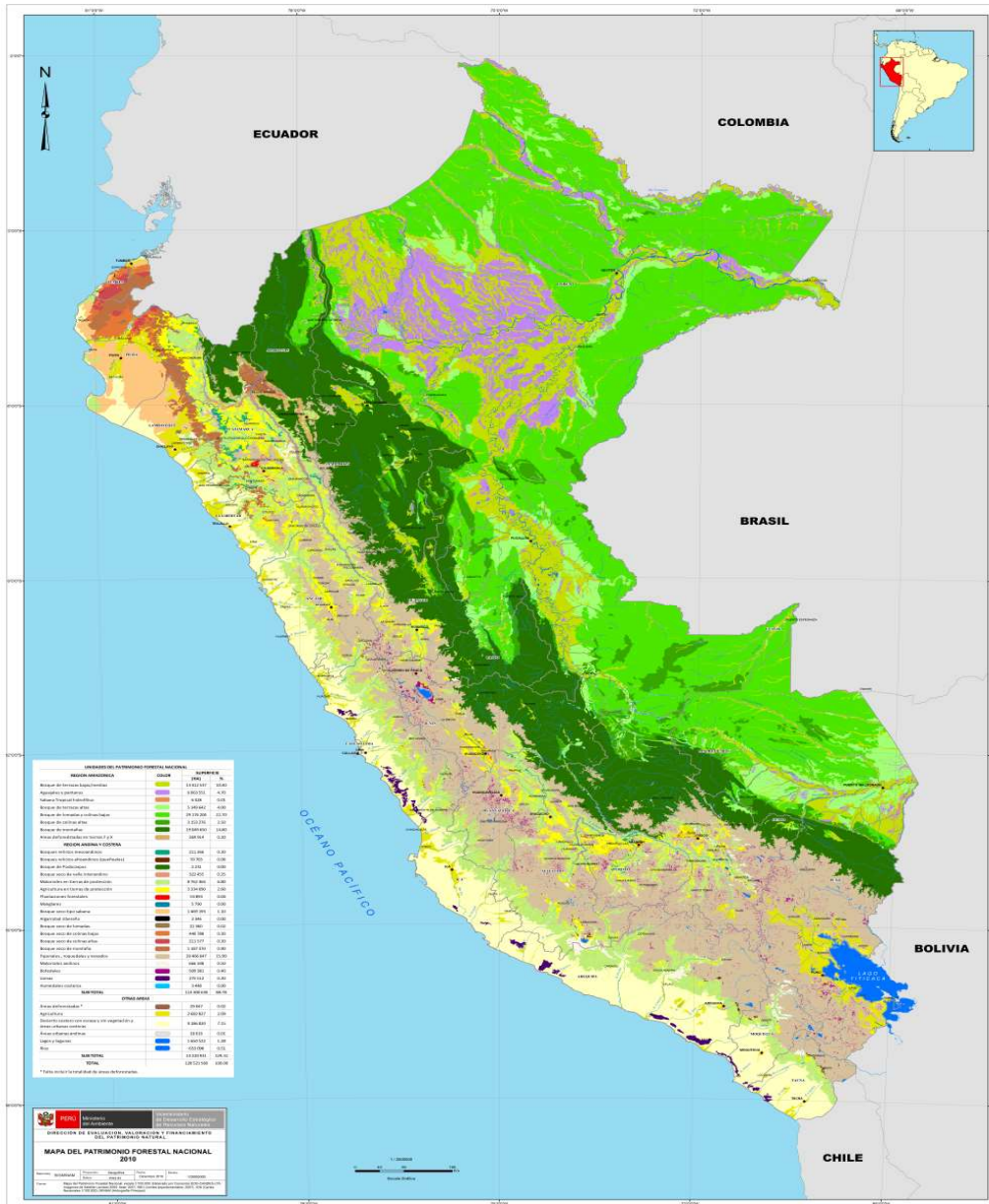
**Art. 5°:** Son **RECURSOS FORESTALES**, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional, los bosques naturales, las plantaciones forestales, las tierras cuya capacidad de uso mayor sea forestal y para protección, con o sin cobertura arbórea, los demás componentes silvestres de la flora terrestre y acuática emergente, incluyendo su diversidad genética.

**Art. 6°:** Son recursos de **FAUNA SILVESTRE** las especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional, así como los ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales, que se rigen por sus propias leyes.

**Art. 7°:** Los **SERVICIOS DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES**, de otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre son aquellos derivados de las funciones ecológicas y evolutivas de dichos ecosistemas y de los flujos de materia, energía e información provenientes del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación que producen beneficios e incrementan el bienestar para las personas y la sociedad.

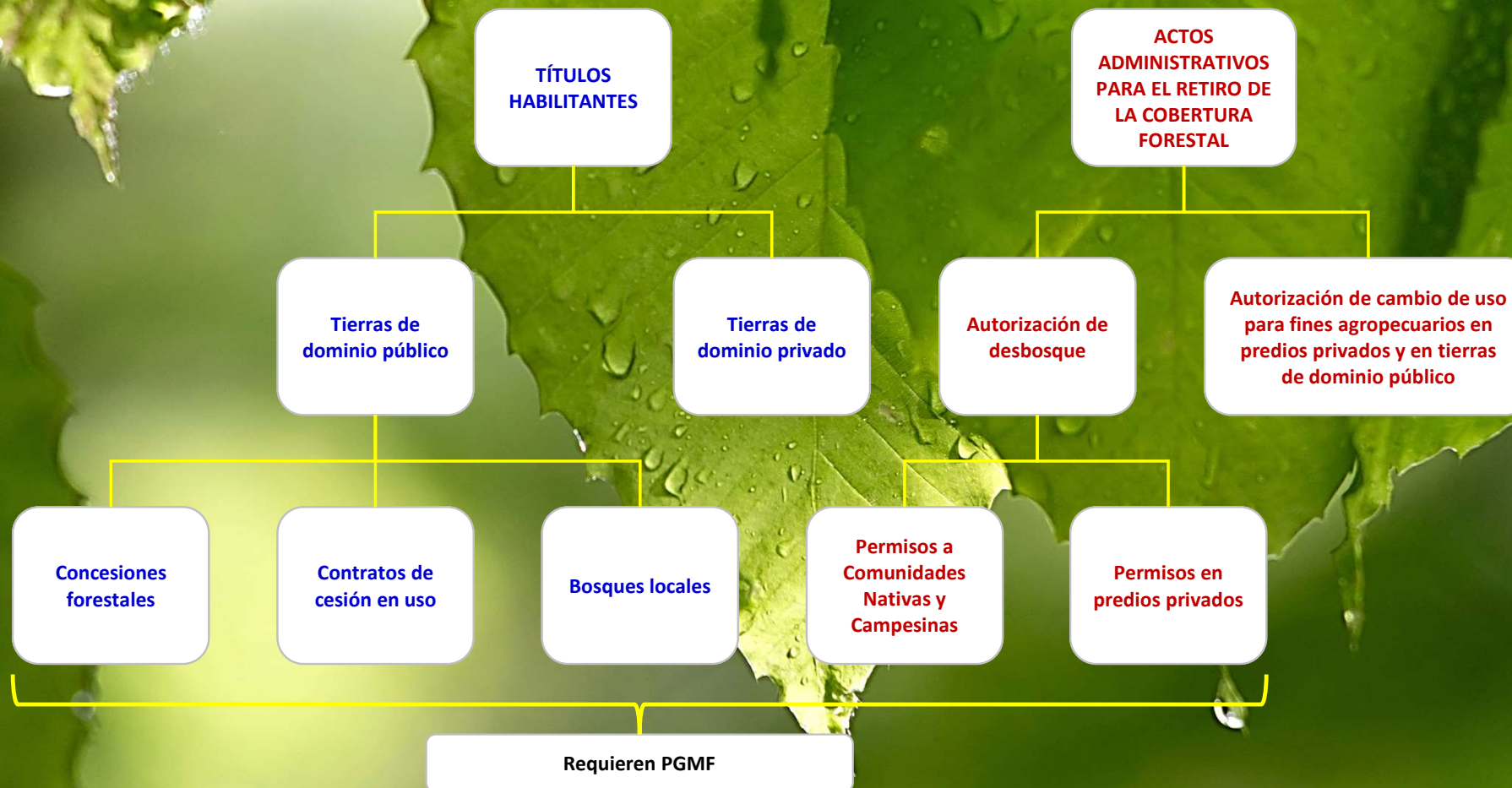








# MODALIDADES DE ACCESO A LOS RECURSOS DEL PATRIMONIO FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, LEY N° 29763









## FUNCIONES DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL SECTOR FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL PERÚ

(Art. 196° de la Ley N° 29763)



La **FUNCIÓN DE CONTROL** involucra acciones de **vigilancia, monitoreo e intervención** de carácter permanente respecto del Patrimonio, conforme a lo establecido en el Reglamento.



La **FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN** involucra acciones de **seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones legales**, contractuales y técnicas, derivadas de los títulos habilitantes u otros actos administrativos otorgados por la autoridad forestal competente.



La **FUNCIÓN FISCALIZADORA** y sancionadora comprende la facultad de **investigar la comisión de posibles infracciones administrativas, de intervenir y la de imponer multas y medidas administrativas** ante el probable o probado incumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre.



## RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL SECTOR FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL PERÚ

MARCO LEGAL	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ <b>Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763</b> (Art. 145°)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR</b> Fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre de los procedimientos administrativos a su cargo (incluyendo la importación, exportación y emisión de permisos CITES).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego</b></li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ <b>Decreto Legislativo N° 1085</b> Reglamento del DL 1085, aprobado por DS N° 024-2010-PCM, modificado por DS N° 034-2015-PCM y DS N° 126-2019-PCM</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR</b> Cumplimiento de los Instrumentos de Gestión de los Títulos Habilitantes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR</b> (Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR, modificado por Resolución de Jefatura N° 029-2022-OSINFOR/01.1)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ <b>Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre - ARFFS</b> Competencia Territorial</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Alta Dirección del Gobierno Regional</b></li> </ul>

## FUNCIONES DE CONTROL, SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y ACCIÓN PENAL EN EL SECTOR FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE<sup>25</sup>

	MANEJO Y APROVECHAMIENTO	TRANSPORTE	TRANSFORMACIÓN	DEPÓSITOS	COMERCIALIZACIÓN
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y AMBIENTALES	Inventarios, PMF <sup>26</sup> Libro de Operaciones	GTF/Autorización con fines científicos/ Guía de remisión/ Documentos de importación o reexportación/ Certificado de procedencia	Libro de Operaciones/ Autorización para el establecimiento de centros de transformación	Guía de remisión / Autorización para el establecimiento de depósitos/ Licencia de Funcionamiento	Guía de remisión/ Autorización para el establecimiento de centros de comercialización/ Permiso CITES
FUNCIONES DE CONTROL	ARFFS, SERFOR, SERNANP <sup>27</sup> , CULTURA	ARFFS, SERFOR, SERNANP, SUNAT	ARFFS, SERFOR, PRODUCE, SUNAT	ARFFS, SERFOR, SUNAT	ARFFS, SERFOR, SUNAT
FUNCIONES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN	OSINFOR, ARFFS, SERFOR, SERNANP, CULTURA	ARFFS, SERFOR, SERNANP	ARFFS, SERFOR	ARFFS, SERFOR	ARFFS, SERFOR
FUNCIONES PUNITIVAS	DIRMEAMB, DIVIAC FEMA, PJ	DIRMEAMB, DIVIAC FEMA, PJ	DIRMEAMB, DIVIAC FEMA, PJ	DIRMEAMB, DIVIAC FEMA, PJ	DIRMEAMB, DIVIAC FEMA, PJ
FUNCIONES DE SOPORTE	DICAPI, MINDEF, CEVAN, MINAM, CULTURA, PRONABI	DICAPI, MINDEF, PRONABI	PRONABI	PRONABI	MRE, PRONABI, MINAM

Fuente: CMLTI 2018.

<sup>25</sup> No aplica a plantaciones forestales

<sup>26</sup> Incluye PO, DEMA y PMFI. Estos instrumentos son necesarios para la transformación primaria. Para la secundaria se requiere un registro de PRODUCE.

<sup>27</sup> El SERNANP otorga aprovechamiento de recurso forestal, flora y fauna silvestre dentro de ANP de administración nacional en el marco de las competencias.

## RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL EN EL SECTOR FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL PERÚ (LEY N° 29763)

### CRITERIOS PARA TIPIFICAR LAS INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN FORESTAL

- **Desincentivar las conductas ilícitas** de extracción, transformación y comercialización de RFFS.
- La **gravedad de los hechos**.
- Cuando el hecho signifique **depredación o exposición al peligro** y daño de RFFS.
- Cuando las conductas dificultan, imposibilitan u **obstruyen la ejecución de la gestión, administración, control, supervisión y fiscalización** de RFFS.
- La **invasión de tierras del patrimonio forestal** y de fauna silvestre de la Nación.

INFRACCIÓN LEVE	INFRACCIÓN GRAVE	INFRACCIÓN MUY GRAVE
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Amonestación</li><li>2. Reincidencia: De 0.1 - 3 UIT (hasta aprox. USD \$3450)</li></ol>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Mayor a 3 hasta 10 UIT por la comisión de infracción grave. (hasta aprox. USD 11,500)</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Mayor a 10 hasta 5000 UIT por la comisión de infracción muy grave. (hasta aprox. USD 5'750,000)</li></ul>

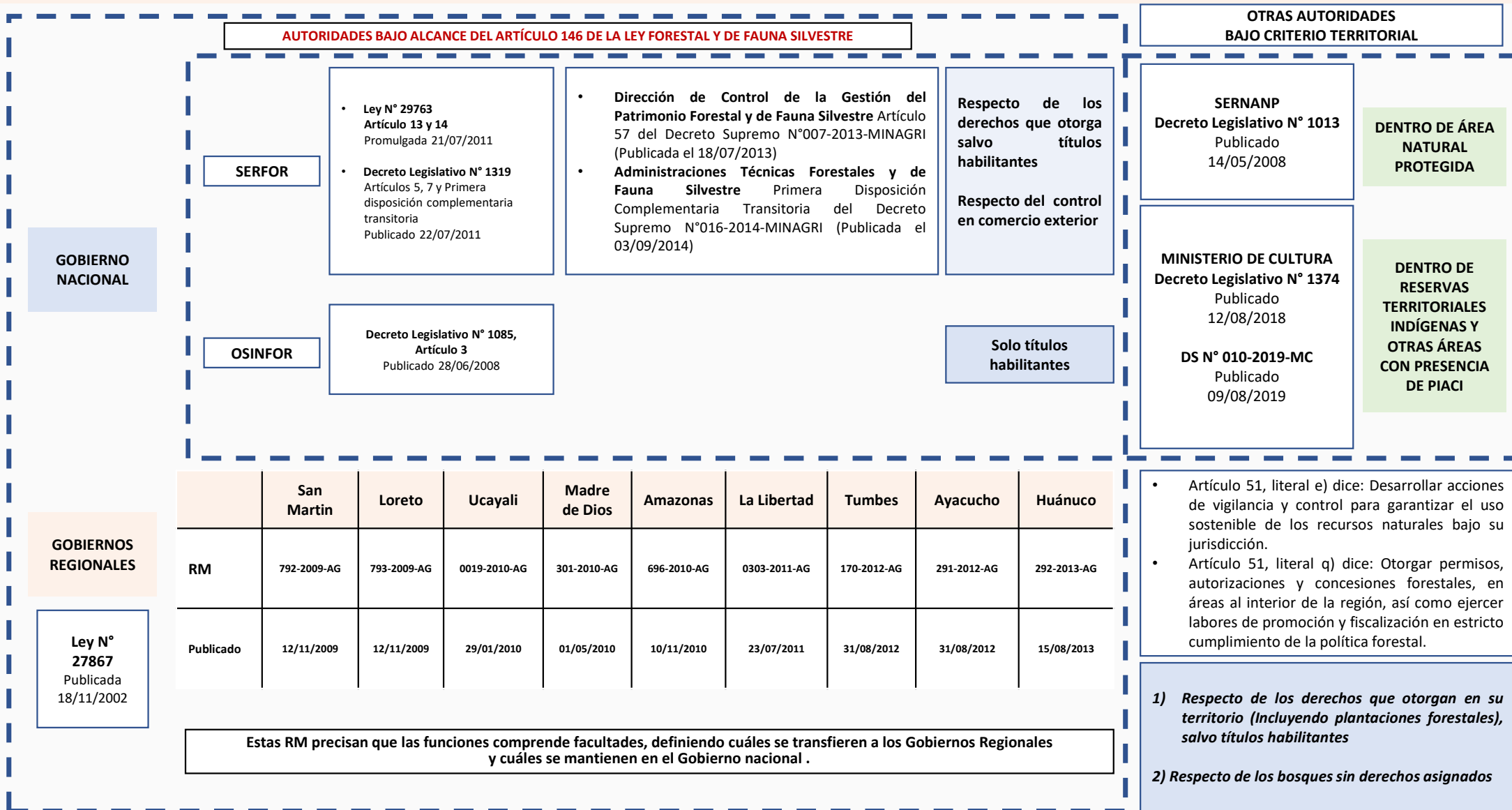
1 UIT = PEN 4600  
T.C.: 4 PEN = 1 USD



## INFRACCIONES MUY GRAVES (24):

- Provocar incendios forestales, realizar la quema de los recursos forestales que forman parte del Patrimonio.
- Realizar el cambio de uso de la tierra forestal o desbosque sin autorización.
- Talar, extraer y/o aprovechar recursos forestales sin autorización
- Establecer depósitos, lugares de acopio, centros de comercialización de transformación o de propagación, sin autorización de la autoridad competente.
- Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer recursos y/o productos forestales, extraídos sin autorización, o que provengan de centros de propagación, transformación, comercialización o almacenamiento no registrados.
- Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización.
- Elaborar, formular, suscribir, presentar o remitir documentos con información adulterada, falsa o incompleta contenida en documentos físicos o medios informáticos.
- Usar o presentar documentos falsos o adulterados durante las acciones de supervisión, fiscalización o control.
- Facilitar a un tercero el uso de documentación otorgada o aprobada por la autoridad forestal, para amparar la extracción, transporte, transformación, almacenamiento o comercialización de los recursos o productos forestales extraídos sin autorización.
- No tener libro de operaciones o mantenerlo desactualizado, no registrar la información en el libro de operaciones.
- Incumplir con el plan de contingencia aprobado.
- Elaborar el plan de manejo, informes de ejecución y demás documentos técnicos con información falsa.
- Impedir, obstaculizar y/o dificultar el desarrollo de las funciones de la autoridad competente en el otorgamiento de derechos o en el ejercicio de la función de control, supervisión, fiscalización, en la ejecución de medidas cautelares y precautorias, sanciones accesorias o ejercicio del dominio eminential.

## COMPETENCIAS Y FUNCIONES ENTRE LAS AUTORIDADES VINCULADAS AL CONTROL Y VIGILANCIA ADMINISTRATIVA DEL SECTOR FORESTAL



**GOBIERNO NACIONAL**

**GOBIERNOS REGIONALES**

Estas RM precisan que las funciones comprende facultades, definiendo cuáles se transfieren a los Gobiernos Regionales y cuáles se mantienen en el Gobierno nacional .

- Artículo 51, literal e) dice: Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción.
- Artículo 51, literal q) dice: Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal.

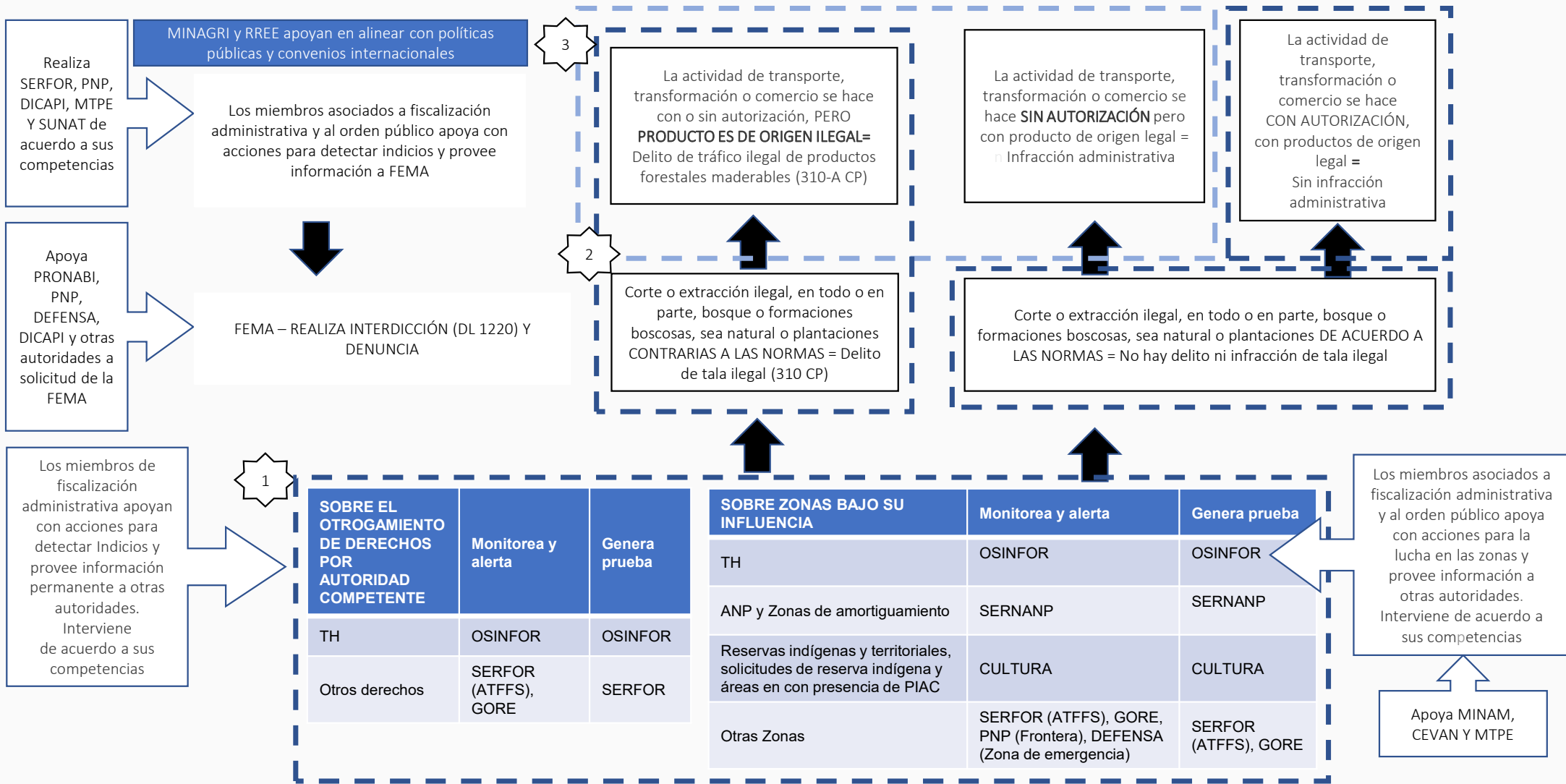
1) *Respecto de los derechos que otorgan en su territorio (Incluyendo plantaciones forestales), salvo títulos habilitantes*

2) *Respecto de los bosques sin derechos asignados*

Fuente: OSINFOR 2020

**Ley N° 27867**  
Publicada 18/11/2002

### Interacciones establecidas en la normativa





# DELITOS AMBIENTALES EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

(Decreto Legislativo N° 635, con modificaciones de la Ley N° 31622)

## DELITOS DE CONTAMINACIÓN

- Contaminación del ambiente y formas agravadas
- Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos
- Tráfico ilegal de residuos peligrosos
- Ingreso ilegal al territorio nacional de residuos peligrosos y formas agravadas
- Delito de financiamiento de la minería ilegal Delito de obstaculización de la fiscalización administrativa
- Tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a minería ilegal
- Inhabilitación

## DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

- Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre
- Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre
- Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas
- Depredación de flora y fauna silvestre
- Tráfico ilegal de recursos genéticos y formas agravadas
- **Delitos contra los bosques o formaciones boscosas**
- **Tráfico ilegal de productos forestales maderables**
- **Obstrucción de procedimiento y formas agravadas**
- Utilización indebida de tierras agrícolas Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley
- Alteración del ambiente o paisaje

## RESPONSABILIDAD FUNCIONAL E INFORMACIÓN FALSA

- Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos
- Responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas
- Responsabilidad por información falsa contenida en informes

## MEDIDAS CAUTELARES Y EXCLUSIÓN O REDUCCIÓN DE PENAS

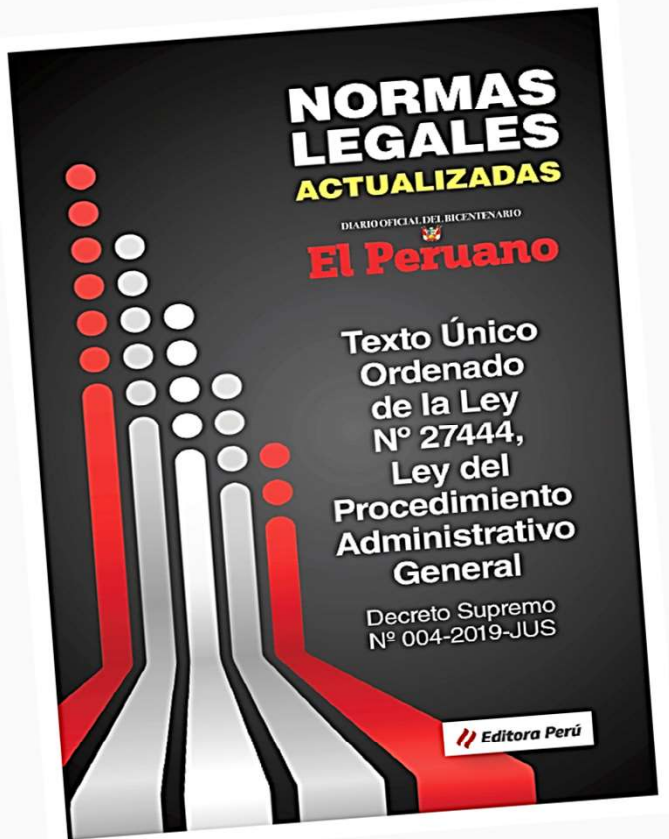
- Medidas cautelares
- Exclusión o reducción de penas

## II. CONCEPTOS VALORATIVOS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

### II.1 En el ámbito administrativo



## II.1 MEDIOS DE PRUEBA EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA



- ❖ Principio de legalidad
- ❖ Principio de impulso de oficio
- ❖ Principio de razonabilidad
- ❖ Principio de imparcialidad
- ❖ Principio de informalismo
- ❖ Principio de buena fe procedimental
- ❖ Principio de celeridad
- ❖ Principio de eficacia
- ❖ Principio de participación
- ❖ Principio de uniformidad
- ❖ Principio de predictibilidad o de confianza legítima
- ❖ Principio de privilegio de controles posteriores
- ❖ Principio del ejercicio legítimo del poder
- ❖ Principio de responsabilidad
- ❖ Principio de acceso permanente
- ❖ Principio de presunción de veracidad



## PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**Principio del debido procedimiento.**- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; **a ofrecer y a producir pruebas**; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

**Principio de verdad material.**- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley (...).

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas.



## CONCEPTOS VALORATIVOS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

### ❖ BIEN JURÍDICO TUTELADO DE LOS DELITOS AMBIENTALES:

*“es el ambiente, el cual es un interés jurídico complejo y colectivo, se categoriza como derecho humano de tercera generación, ostenta rango constitucional. Dicho interés es de carácter difuso, privado de materialidad, de carácter público, colectivo y complejo, la noción de interés difuso evidencia antes de un interés general, una pluralidad de intereses en general, una pluralidad de intereses individuales del mismo contenido, relativos al disfrute de una utilidad determinada”*

(Sección 6, literal b, Sentencia de Casación N° 819-2016-Arequipa).

- ❖ El informe administrativo es un medio de prueba documental **NO VINCULANTE** aunque sí es un requisito obligatorio en los procesos penales.
- ❖ Pueden actuarse otros medios de prueba como las **pericias, testimoniales u otros para acreditar el delito ambiental**, según la estrategia que defina la Fiscalía.
- ❖ La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse por los mismos hechos (Art. 138° LGA).

## PERICIAS Y TESTIMONIOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (TUO LEY N° 27444)

### Carga de la Prueba

- Se rige por el principio de impulso de oficio
- Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones

(Art. 173° del TUO de la Ley N° 27444)

### Actuación probatoria

- Cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los administrados o la naturaleza del procedimiento lo exija, la entidad dispone la actuación de prueba
- Sólo podrá rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos por el administrado, cuando no guarden relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o innecesarios.

(Art. 174° del TUO de la Ley N° 27444)

### Medios de Prueba

- Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En el procedimiento administrativo procede:
  - Recabar antecedentes y documentos.
  - Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo.
  - Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de los mismos declaraciones por escrito.
  - Consultar documentos y actas.
  - Practicar inspecciones oculares.

(Art. 177° del TUO de la Ley N° 27444)

## Testigos

- El **proponente** de la prueba **de testigos tiene la carga de la comparecencia** de los mismos en el lugar, fecha y hora fijados.
- Si el testigo no concurre sin justa causa, se prescindirá de su testimonio.
- La administración puede interrogar libremente a los testigos y, en caso de declaraciones contradictorias, podrá disponer careos. (Art. 186°)

## Peritaje

- Los administrados pueden proponer la **designación de peritos** a su costa, debiendo en el mismo momento indicar los aspectos técnicos sobre los que éstos deben pronunciarse. (Art. 187°)

## Informe Administrativo

- La **administración se abstendrá de contratar peritos por su parte, debiendo solicitar informes técnicos** de cualquier tipo a su personal o **a las entidades técnicas aptas para dicho fin**, preferentemente entre las facultades de las universidades públicas. (Art. 187°)

## Elaboración de actas

Las declaraciones de los administrados, **testigos y peritos son documentadas en un acta**, cuya elaboración sigue las siguientes reglas:

- Indica el lugar, fecha, nombres de los partícipes, objeto de la actuación y otras circunstancias relevantes, debiendo ser formulada, leída y firmada inmediatamente después de la actuación, por los declarantes, la autoridad administrativa y por los partícipes que quisieran hacer constar su manifestación.
- En los procedimientos administrativos de fiscalización y supervisión, los administrados, además, pueden ofrecer pruebas respecto de los hechos documentados en el acta. (Art. 167°)

## Solicitud de documentos a otras autoridades

- La autoridad administrativa a la que corresponde la tramitación del asunto **recabará de las autoridades directamente competentes los documentos preexistentes o antecedentes** que estime conveniente sin suspender la tramitación del expediente.

(Art. 178°)

## II. CONCEPTOS VALORATIVOS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

### II.2 En el ámbito penal





## NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO N.º 957

### OBJETO DE PRUEBA

*Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. (...) (Art. 156º)*

### VALORACIÓN DE LA PRUEBA

*En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. (Art. 158º)*





## MEDIOS DE PRUEBA EN EL ÁMBITO PENAL EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL ACTUALIZADO A NOV. DEL 2022 (Decreto Legislativo 957)

### EL TESTIGO

- Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan.
- El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal.

### CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN

- La declaración del testigo versa sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba.
- Si el conocimiento del testigo es indirecto o se trata de un testigo de referencia, debe señalar el momento, lugar, las personas y medios por los cuales lo obtuvo.
- No se admite al testigo expresar los conceptos u opiniones que personalmente tenga sobre los hechos y responsabilidades, **salvo cuando se trata de un testigo técnico.**



## MEDIOS DE PRUEBA EN EL ÁMBITO PENAL EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

### LA PERICIA

- La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera **conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada**.
- Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar las medidas referentes a **error de comprensión culturalmente condicionado** (Art. 15° CP). El perito se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.
- Durante la **Investigación Preparatoria**, el **Fiscal o el Juez competente** nombrará un perito. Escogerá especialistas del Estado u otros, los que colaborarán con el **sistema de justicia penal gratuitamente**, o entre los inscritos según las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- También se podrá elegir **dos o más peritos cuando resulten imprescindibles por la considerable complejidad del asunto o cuando se requiera el concurso de distintos conocimientos en diferentes disciplinas**.
- La labor pericial se encomendará a la **Dirección Ejecutiva de Criminalística PNP**, a la **Dirección de Policía Contra la Corrupción y al Instituto de Medicina Legal**, así como a los **organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica**, los que presentarán su auxilio gratuitamente.
- También podrá encomendarse la labor pericial a **universidades, institutos de investigación o personas jurídicas** en general, siempre que reúnan las cualidades necesarias para tal fin, **con conocimiento de las partes** (Art. 173°).



## OBLIGACIONES DEL PERITO

- El perito tiene la **obligación de ejercer el cargo**, salvo que esté incurso en alguna **causal de impedimento**.
- Prestará **juramento** o promesa de honor de desempeñar el cargo con **verdad y diligencia, bajo responsabilidad penal**, si falta a la verdad.
- La disposición o resolución de nombramiento precisará el punto o problema sobre el que incidirá la pericia, y fijará el plazo para la entrega del informe pericial. (Art. 174°)

## IMPEDIMENTO Y SUBROGACIÓN DEL PERITO

- No podrá ser nombrado perito, el que tenga algún **grado de parentesco con alguna de las partes del proceso, o esté protegido bajo el secreto profesional**.
- Tampoco puede ser nombrado **un perito de parte** en el mismo **proceso o en proceso conexo**
- Si está **suspendido o inhabilitado** en el ejercicio de su profesión, y quien haya sido **testigo** del hecho de la causa (Art. 175°)

## ACCESO AL PROCESO Y RESERVA

- El perito tiene **acceso al expediente y evidencias** a fin de recabar las informaciones necesarias para su informe técnico.
- El perito deberá **guardar reserva**, bajo responsabilidad, de cuanto conozca con motivo de su actuación.

## PERITO DE PARTE

- Las partes pueden designar por su cuenta los peritos que considere necesarios.
- El perito de parte está facultado a **presenciar las operaciones periciales del perito oficial**, hacer las observaciones y dejar las constancias que su técnica le aconseje.
- Las operaciones periciales deben esperar la designación del perito de parte (Art. 177°).

## CONTENIDO DEL INFORME PERICIAL OFICIAL

El informe de los peritos oficiales contendrá:

- El nombre, apellido, domicilio y DNI del perito, así como el N° de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria.
- La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje.
- La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo.
- La motivación o fundamentación del examen técnico.
- La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen.
- Las conclusiones.
- La fecha, sello y firma.

El informe pericial **no puede contener juicios respecto a la responsabilidad o no responsabilidad penal del imputado** en relación con el hecho delictuoso materia del proceso. (Art. 178°)



## CONTENIDO DEL INFORME PERICIAL DE PARTE

El **perito de parte**, que **discrepe** con las **conclusiones del informe pericial oficial** puede presentar su propio informe, sin perjuicio de hacer el análisis crítico que le merezca la pericia oficial. (Art. 179°)

## REGLAS ADICIONALES

1. El **Informe pericial oficial será único**. Si se trata de varios peritos oficiales y si discrepan, cada uno presentará su propio informe pericial. El plazo para la presentación del informe pericial será fijado por el Fiscal o el Juez, según el caso.
2. **Cuando exista un informe pericial de parte con conclusión discrepante, se pondrá en conocimiento del perito oficial, para que en el término de cinco días se pronuncie sobre su mérito.**
3. Cuando el informe pericial oficial resultare insuficiente, se podrá ordenar su **ampliación** por el mismo perito o nombrar otro perito para que emita uno nuevo. (Art. 180°)

## EXAMEN PERICIAL

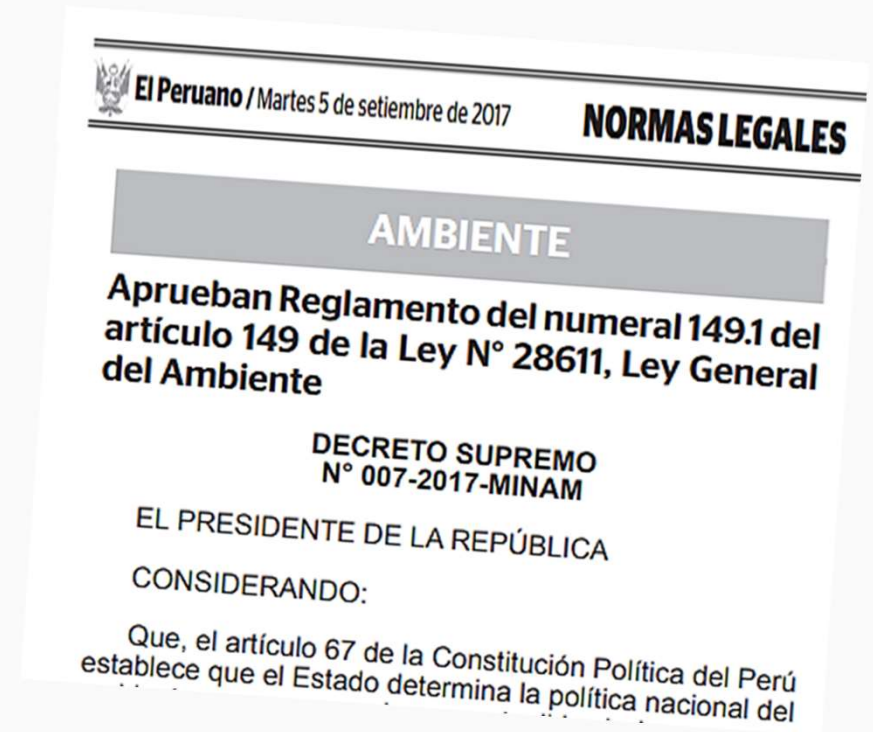
- El **examen o interrogatorio del perito** en la **audiencia** se orientará a obtener una mejor explicación sobre la **comprobación que se haya efectuado respecto al objeto de la pericia**, sobre los **fundamentos y la conclusión que sostiene**. Tratándose de dictámenes periciales emitidos por una entidad especializada, el interrogatorio podrá entenderse con el perito designado por la entidad.
- En el caso de **informes periciales oficiales discrepantes** se promoverá, de oficio inclusive, en el curso del acto oral un **debate pericial**.
- Cuando exista un informe pericial de parte **discrepante** con el informe oficial, es obligatorio abrir el **debate entre el perito oficial y el de parte**. (Art. 181°)

## EL INFORME FUNDAMENTADO

### “Artículo 2.- Naturaleza del informe fundamentado

2.1. El informe fundamentado es un documento elaborado en cumplimiento de la Ley General del Ambiente, que **constituye una prueba documental relacionada a la posible comisión de delitos de contaminación, contra los recursos naturales y de responsabilidad funcional e información falsa** tipificados en el Título XIII del Código Penal.

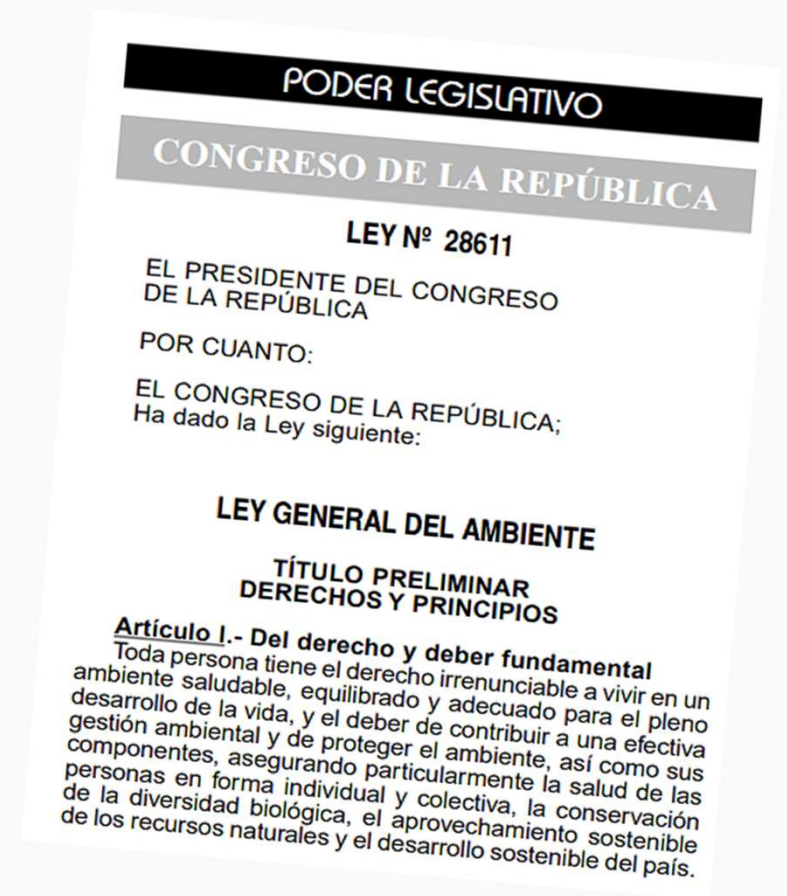
2.2. El informe fundamentado **no constituye un requisito de procedibilidad de la acción penal**. El Fiscal puede formular su requerimiento Fiscal, prescindiendo de este, con las pruebas de cargo y descargo recabadas durante la investigación preparatoria. Sin perjuicio de ello, **es obligatoria para la autoridad responsable de su elaboración** la emisión del mismo, bajo responsabilidad”.





**“Art. 149°: Del informe de la autoridad competente sobre infracción de la normativa ambiental**

**149.1 En las investigaciones penales por los delitos tipificados en el Título Décimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal, será de exigencia obligatoria la evacuación de un informe fundamentado por escrito por la autoridad ambiental, antes del pronunciamiento del fiscal provincial o fiscal de la investigación preparatoria en la etapa intermedia del proceso penal. El informe será evacuado dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, contados desde la recepción del pedido del fiscal de la investigación preparatoria o del juez, bajo responsabilidad. Dicho informe deberá ser meritado por el fiscal o juez al momento de expedir la resolución o disposición correspondiente”.**



❖ **El informe administrativo no es vinculante pero sí un requisito obligatorio en los procesos penales:**

*“... la norma in comento [artículo 149.1 Ley General del Ambiente] plasma una decisión político criminal que adopta el legislador, a fin de que se postule válidamente una pretensión penal. Por lo que cabe enfatizar que si bien no estamos , en strictu sensu, ante un requisito que impida el ejercicio de la acción penal, **se trata de un presupuesto procesal de obligatoria observancia, en los procesos penales que versen sobre delitos ambientales. Es evidente que el pronunciamiento de la autoridad ambiental no posee un carácter vinculante; no obstante, es una condición legal que debe apreciar el fiscal para decidir si formula acusación o solicita el sobreseimiento de la causa”**.*

*(FJ 10, Sentencia de Casación N° 175-2016-ICA)*

❖ **El informe administrativo tiene carácter de prueba documental:**

*“...el informe fundamentado de la autoridad administrativa ya no constituye un requisito de procedibilidad... los fiscales de conformidad con el artículo 152 de la Constitución, como titulares de la acción penal, tienen el deber de conducir la investigación y aportar los medios de prueba; lo contrario sería admitir que la presunción de inocencia se vea enervada por lo dispuesto en un informe de la autoridad administrativa. Tal informe es un medio de prueba documental, que permite que los fiscales cuenten con criterios técnicos jurídicos, respecto a las presuntas infracciones ambientales cometidas y el posible daño ambiental, sin dejar de lado la actuación de otros medios de prueba (pericias, constataciones fiscales, testimoniales, etc.) con la finalidad de acreditar el delito. Todo dependerá del caso en concreto y la estrategia que maneje el fiscal”.*

(FJ 16 Sentencia de Casación N° 464-2016-Pasco)



### III. ELEMENTOS CIENTÍFICOS, PRINCIPIOS Y ESTÁNDARES A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DE INFORMES PERICIALES EN MATERIA AMBIENTAL

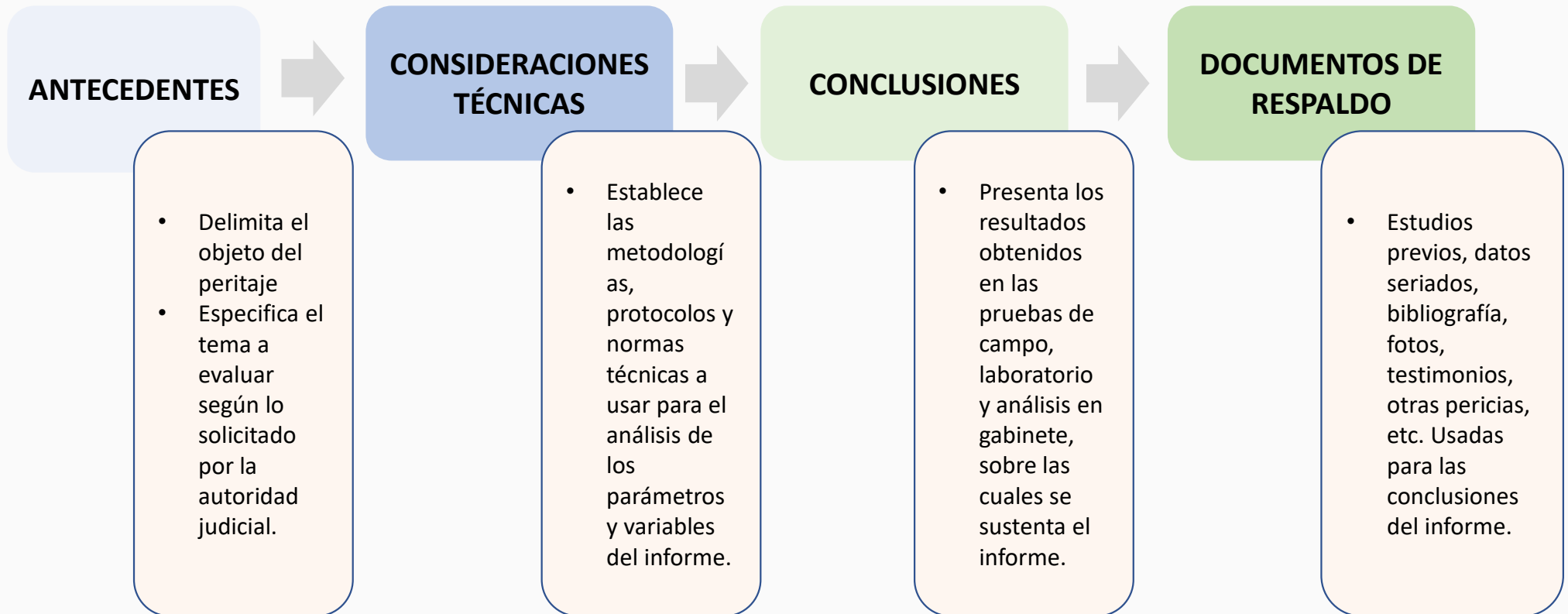


### III. ELEMENTOS CIENTÍFICOS, PRINCIPIOS Y ESTÁNDARES A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DE INFORMES PERICIALES EN MATERIA AMBIENTAL

El perito debe:

- ✓ **Caracterizar a detalle las condiciones** físico-químicas, biológicas, bioquímicas, ecológicas, geológicas, atmosféricas, la biodiversidad de flora y fauna, la estructura y funcionalidad del ambiente **en un estado no alterado, a partir de las evaluaciones tempranas, registros históricos, registros oficiales de estaciones biológicas, meteorológicas, limnológicas, entre otros, a fin de contar con una línea de base comparativa.**
- ✓ Para ello también toma como referencia los **Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para cada tipo de ambiente** (agua, suelo, aire) **definidos por norma técnica**, con los cuales se **contrastarán los resultados del análisis tras un disturbio** (natural o generado por las actividades humanas)
- ✓ Realizará las **tomas de muestras, indicios, fotografías y evaluaciones de campo** que sean necesarios, siguiendo **Protocolos Específicos** para cada elemento, los cuales son analizados en **Laboratorios Certificados. Los resultados oficiales forman parte del Informe Pericial.**
- ✓ **Verificar el cumplimiento** de Protocolos de Seguridad y Contingencia, Normas Ambientales, Permisos y Autorizaciones, entre otros documentos que garanticen la **legalidad y regulación** de las operaciones o actividades.
- ✓ **Comparar objetivamente los resultados de los análisis** de las muestras con los **Límites Máximos Permisibles (LMP) y ECA** para cada variable y parámetro de cada actividad, a fin de determinar si hubo **afectación, la magnitud y las posibles consecuencias y medidas correctivas** a implementar.
- ✓ Evaluar las **consecuencias y emitir opinión sobre los daños generados** al ambiente, a los sistemas ecológicos o a las poblaciones humanas, dependiendo del evento que se examina.

## ASPECTOS CONSIDERADOS DURANTE LA ELABORACIÓN DE UN INFORME PERICIAL





**COMPONENTES ANALIZADOS EN PERITAJE  
AMBIENTAL PARA LA DETERMINACIÓN DE  
DELITOS AMBIENTALES**

**COMPONENTE  
BIÓTICO**

Flora

Fauna

**COMPONENTE  
FÍSICO-QUÍMICO**

Agua

Tierra

Aire

**RRSS /  
SUSTANCIAS  
PELIGROSAS**

**VALORIZACIÓN DE  
DAÑOS AMBIENTALES**

### III. ELEMENTOS CIENTÍFICOS, PRINCIPIOS Y ESTÁNDARES A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DE INFORMES PERICIALES EN MATERIA AMBIENTAL

**El INFORME PERICIAL debe ir más allá que replicar el informe administrativo:**

científica tiene de referencia a la Organización Mundial de la Salud; que en el informe 094 el perito se limitó a recoger las conclusiones de los Informes fundamentados que dan cuenta de la superación o exceso de metales pesados en los efluentes verificados, esto es, superación de los límites máximos permisibles, e incluso hace descripciones de la nocividad de un mineral (véase el extremo que refiere sobre el plomo...) y cuando debe dar una opinión especializada del objeto de la pericia, sin rigor científico ni técnico ofrece una opinión personal de que “podría causar daño”, lo que no es una afirmación concluyente ni óptima respecto de lo que se espera de una opinión de un perito especializado en la materia; que esta dubitativa conclusión es refutada por los conocimientos de la ciencia, de modo que la OMS demostró que la presencia de determinadas sustancias (como las del zinc, hierro y plomo) en cantidades que superan los límites

**El INFORME PERICIAL  
debe ir más allá que  
replicar el informe  
administrativo:**

esta dubitativa conclusión es refutada por los conocimientos de la ciencia, de modo que la OMS demostró que la presencia de determinadas sustancias (como las del zinc, hierro y plomo) en cantidades que superan los límites permisibles causan daños al ecosistema y al ser humano; que, en consecuencia, estos parámetros (mediciones) ya están establecidos en mérito a un conocimiento previo de su nocividad y la superación de éstos ya se conoce científicamente que causan daño –La OMS en sus guías de calidad de agua potable, tercera edición, proporciona valores de referencia a los peligros de origen químico, de suerte que el agua de consumo con concentraciones de zinc mayores a tres mg/l puede resultar inaceptable para los consumidores, las concentraciones de plomo en sangre de doce a ciento veinte hg/dl es tóxico para el sistema nervioso central, el cobre tiene efectos sobre la salud en 2mg/l, sin embargo se ha declarado en incertidumbre en relación a la respuesta entre el cobre y el agua y sus efectos gastrointestinales, el hierro en cantidades superiores a 1,0 mg/l afectarían notablemente la potabilidad del agua, valor de concentración máxima admisible–; que en la sentencia de primer grado, al analizar el ámbito de



Cuando las conductas contaminantes provengan de empresas se debe identificar dentro de la estructura empresarial, a las personas naturales en cuyo ámbito de organización se gestó el riesgo prohibido penalmente para el medio ambiente

∞ Siendo así, es obvio que (i) si dentro de la empresa existía un área especializada en temas de control ambiental, (ii) si ésta reportaba mensualmente a la gerencia lo ocurrido en su área, (iii) si nunca se comunicó al imputado algún incidente ambiental, y (iv) si la empresa no había sido pasible de sanciones o de procedimientos de control ambiental o penales, es de concluir que al imputado GOBITZ COLCHADO, por el solo hecho de ser gerente general de la Compañía Minera Milpo, no le alcanza responsabilidad penal por la contaminación en cuestión. Además, no se



En el análisis de la acción típica del "Delito contra los bosques o formaciones boscosas" se debe verificar 3 elementos:

- A) La existencia de bosques u formaciones boscosas (naturales o plantaciones).
- B) La afectación o daño de dichas áreas naturales (total o parcial).
- C) No contar con los permisos, licencias, autorización o concesión.



**"Artículo 310° CP: Delitos contra los bosques o formaciones boscosas"**

*Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, **sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.**"*

En el análisis de la acción típica del “Delito contra los bosques o formaciones boscosas” se debe verificar 3 elementos:

- A) La existencia de bosques u formaciones boscosas (naturales o plantaciones).
- B) La afectación o daño de dichas áreas naturales (total o parcial).
- C) No contar con los permisos, licencias, autorización o concesión.

objetivos. A. La existencia de bosques u formaciones boscosas sean naturales o plantaciones. Es decir este tipo penal se circunscribe a proteger la afectación únicamente de dicho territorio, así en los artículos 27 y 28 de la reciente Nueva Ley Forestal y de Fauna Silvestre<sup>13</sup>, se definen las clases de bosques. B.- La afectación o el daño a dichas áreas naturales se debe dar mediante la destrucción, auema o tala del

En el análisis de la acción típica del “Delito contra los bosques o formaciones boscosas” se debe verificar 3 elementos:

- A) La existencia de bosques u formaciones boscosas (naturales o plantaciones).
- B) La afectación o daño de dichas áreas naturales (total o parcial).
- C) No contar con los permisos, licencias, autorización o concesión.

definen las clases de bosques. **B.-** La afectación o el daño a dichas áreas naturales se debe dar mediante la destrucción, quema o tala del territorio total o parcial. Es decir para la configuración del presente ilícito debe verificarse una afectación (daño no tolerable que será definido bajo los principios del derecho ambiental<sup>14</sup>) generado por acciones de quema o tala. **C.-** Por último, debe comprobarse que las

En el análisis de la acción típica del “Delito contra los bosques o formaciones boscosas” se debe verificar 3 elementos:

- A) La existencia de bosques u formaciones boscosas (naturales o plantaciones).
- B) La afectación o daño de dichas áreas naturales (total o parcial).
- C) No contar con los permisos, licencias, autorización o concesión.

El tipo penal señala un número cerrado *-numerus clausus-* de actos administrativos, típicos para la configuración del delito, que son cuatro: Permiso, Autorización, Licencia, o Concesión<sup>15</sup>. Pudiendo, según sea el caso, configurarse el delito con la sola ausencia de cualquiera de dichos documentos, pese a contar con otros. **Ejemplo:** Se puede tener la **concesión** de un territorio -título que adjudica áreas del Estado a favor de un tercero-, pero no con la autorización de cambio de uso de tierra, título que facultaría al tercero a modificar el territorio adjudicado para otro fin.

FJ 26 Sentencia de Casación N° 389-2014-SAN MARTÍN

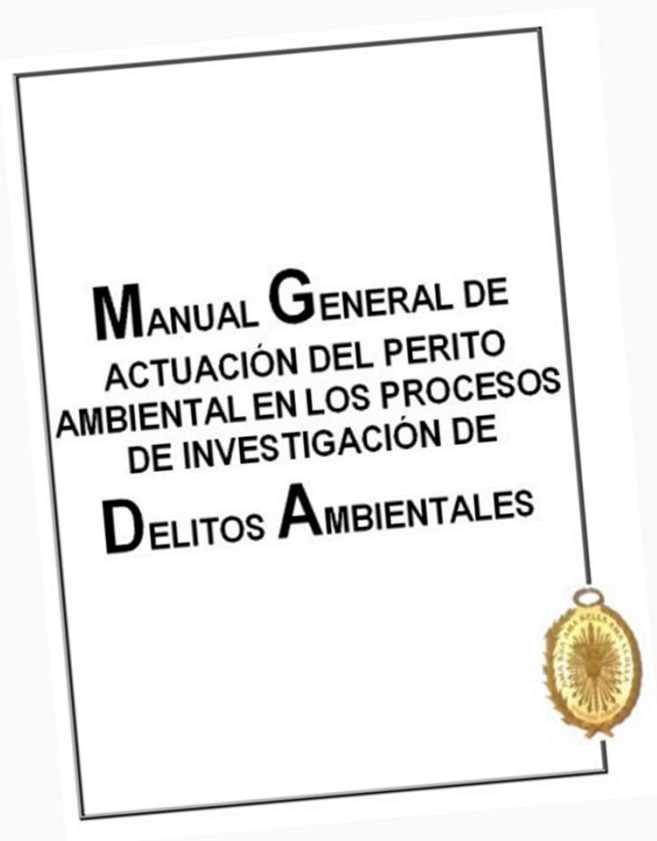
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/82814b004fd7a3ab9985bd6976768c74/OF-1865-2016-S-SPPCS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=82814b004fd7a3ab9985bd6976768c74>



# MANUAL GENERAL DE ACTUACIÓN DEL PERITO EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS AMBIENTALES

Ministerio Público Fiscalía de la Nación

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses



Busca establecer los lineamientos y procedimientos administrativo uniformizados para la **actuación del perito ambiental** durante los **procesos de investigación pericial de presuntos delitos ambientales** que desarrollaran el Equipo Forense Especializado en Materia Ambiental – EFOMA, el Laboratorio Forense Ambiental – LAFOA y otros del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Publico a nivel nacional.

El Manual es de **alcance nacional y de aplicación obligatoria** de los **peritos ambientales** y de los órganos funcionales del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses. Orienta a las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y prevención del delito en los **procesos de investigación pericial de delitos ambientales**

# MANUAL GENERAL DE ACTUACIÓN DEL PERITO EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS AMBIENTALES

Ministerio Público Fiscalía de la Nación  
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

## PERICIA:

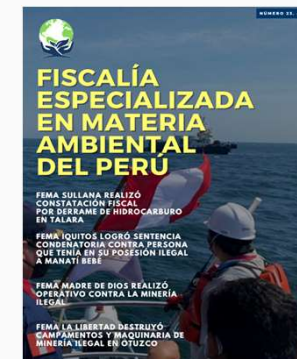
Es un **estudio que realiza un experto, medio de prueba** que consiste en la aportación de ciertos **elementos técnicos, científicos o artísticos** que la persona versada en la materia hace para dilucidar una controversia.

## PERITO:

Es la **persona versada en la materia que aporta medio de prueba con los elementos técnicos, científicos o artísticos, para dilucidar una controversia**, aporte que requiere de especiales conocimientos; con una designación oficial o de parte, admisión y ratificación en sede jurisdiccional.

## PERITAJE AMBIENTAL:

Es una **actividad profesional y experta consistente en la redacción de un informe específico**, relacionado con aspectos del Medio Ambiente, en el que el experto contesta a una o más preguntas planteadas por un **Fiscal o Juez o por las partes implicadas en un procedimiento legal**.



## OBLIGACIONES DEL PERITO

- Todo acto de peritaje deberá estar **bien documentado de inicio a fin** del procedimiento, foliado en cada una de sus hojas.
- Elaborar Informe Pericial Oficial
- Elaborar Opiniones Técnicas
- Realizar la **pericia de forma eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explotar todas las líneas de investigación posibles** que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho
- Participar en el análisis normativo y actualización de los procedimientos. Reportarse antes y después de cada diligencia
- Participar en actividades de capacitación y actualización relacionadas a la pericia
- Mantener en buen estado los equipos designados e informar de alguna deficiencia identificada.
- Mantener en vigencia las vacunas de fiebre amarilla, tifoidea, rabia, hepatitis B y Tetano



## CONDUCTA DEL PERITO

- *Identificarse claramente durante de cada diligencia (fotocheck, chaleco de identificación)*
- *Mantener una conducta de **apoyo al fiscal** a cargo durante las diligencias*
- *Utilizar los **equipos de seguridad** proporcionados cuando las acciones de peritaje lo requieran*
- *Guardar **confiabilidad** sobre las acciones realizadas*
- *Guardar **reserva**, bajo responsabilidad, de cuanto conozca con motivo de su actuación*





# MANUAL GENERAL DE ACTUACION DEL PERITO AMBIENTAL EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACION DE DELITOS AMBIENTALES

## I. DILIGENCIAS PRELIMINARES

### I.1 Fase de Gabinete

- Antes de trasladarse a la investigación de campo, el responsable del peritaje se informara de los antecedentes alcanzados en el **Oficio** del fiscal y en caso se requiera utilizara los medios posibles para tomar conocimiento de los instrumentos de gestión ambiental de la actividad involucrada, información técnica disponible relacionada a las fuentes de contaminación, ubicación georreferencia de lugar afectado, acervo documentario de casos similares registrados, otros.

### I..2 Elaboración de Plan de Trabajo

- El **Plan de Trabajo** es un **documento de planificación de actividades y acciones**, como paso previo para garantizar las labores del Equipo Forense Especializado en Materia Ambiental en la diligencia de inspección técnica fiscal.
- Este documento será de conocimiento por la vía más rápida al Fiscal a cargo y Laboratorio Forense ambiental antes de la diligencia.

### I.3 Logística

- Gestionar la Movilidad terrestre o aérea y viáticos y otros requerimientos propios de la diligencia

# MANUAL GENERAL DE ACTUACION DEL PERITO AMBIENTAL EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACION DE DELITOS AMBIENTALES

## II. ETAPA DE LA DILIGENCIA PROPIAMENTE DICHA

El responsable del peritaje ejecutara la diligencia en compañía permanente del Fiscal a cargo:

### II.1 Coordinación de campo con Fiscal a cargo

- Esta acción debe ser anticipada, permanente y continua con el Fiscal.
- En lo posible una reunión previa dirigida por el Fiscal encargado de la inspección, a fin de informar sobre el plan de trabajo a ejecutar durante la diligencia.

### II.2 Ejecución de la Inspección Pericial en campo

- Se realizarán un análisis del lugar señalado, para el esclarecimiento de los hechos, como el reconocimiento de la fuente de contaminación, La actividad involucrada, estableciendo **criterios técnico-científicos acompañados con registro fotográfico, georreferenciación** y los procesos involucrados de la actividad contaminante.
- El perito registrara lo observado en un formato de **LISTADO DE VERIFICACIÓN** de constatación según corresponda, donde se manifieste y comprueben los elementos suficientes que acrediten y permitan ejercer la acción penal al o los imputados, o a quienes se atribuya la autoría y participación en el hecho punible
- El objeto es aportar todos los elementos necesarios para que el **Ministerio Público** reúna indicios para el **esclarecimiento de los hechos** y, en su caso, los **datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal y la eventual acusación contra el imputado.**

### II.3 Recolección de evidencias

Es criterio del Perito EFOMA en coordinación con el Fiscal, la selección de los puntos de muestreo considerados como fuentes de contaminación.

Para el caso de actividades con **instrumento de gestión ambiental aprobado**, se deberá contar con lo **establecido en su Plan de Manejo.**

# MANUAL GENERAL DE ACTUACION DEL PERITO AMBIENTAL EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACION DE DELITOS AMBIENTALES

## III. ETAPA POST- INSPECCIÓN FISCAL

El responsable del peritaje luego de la ejecución de la diligencia realizara las siguientes

acciones:

### III.1 Deslacrado y entrega de muestras al Laboratorio

- Acta de deslacrado
- Procedimiento de recepción, codificación y registro de muestras para el Laboratorio

### III.2 Elaboración del Informe pericial oficial

### III.3 Ratificación

Obtener una **mejor explicación** sobre la comprobación que se haya efectuado del **objeto de la pericia, sobre los fundamentos y la conclusión que sostiene.**

Logo del Ministerio Público Fiscalía de la Nación Instituto de Medicina Legal.

**ACTA DE LACRADO DE MUESTRA**

Siendo las.....Horas, del día....., mes de....., del año 20....., en las instalaciones del....., Distrito de....., Provincia de....., Departamento de....., con la presencia de los siguientes:

- 1.-.....Fiscal.....
- 2.-.....CIP N°.....
- 3.-.....
- 4.-.....

Se procedió a efectuar el lacrado de las muestras recogidas en la diligencia fiscal realizadas en....., Provincia de....., del Distrito de....., Departamento de....., según el siguiente detalle:

Muestra N°....., del Hallazgo N°....., recogida en un envase tipo....., de material....., Color....., con volumen aproximado de....., Unidad de medida....., contenido....., del tipo.....; recolectado en el lugar con coordenada en el sistema UTM....., Norte..... Este....., la cual se procedió a realizar el sellado del envase con cinta plástica de embalaje color....., así mismo se coloca el sello y la rúbrica y/o firma del fiscal presente Fiscal Dr(a).....

Muestra N°....., del Hallazgo N°....., recogida en un envase tipo....., de material....., Color....., con volumen aproximado de....., Unidad de medida....., contenido....., del tipo.....; recolectado en el lugar con coordenada en el sistema UTM....., Norte..... Este....., la cual se procedió a realizar el sellado del envase con cinta plástica de embalaje transparente, así mismo se coloca el sello y la rúbrica y/o firma del fiscal presente Fiscal Dr(a).....

Logo del Ministerio Público Fiscalía de la Nación Instituto de Medicina Legal.

Finalmente, se procede a dar la conformidad a lo actuado, con la finalidad de remitir las muestras en la cantidad de....., al laboratorio de..... del Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses del Ministerio Público, para su respectivo procesamiento y análisis según corresponda.

Adjuntando los siguientes formatos:

**Formato A-6:** Rotulo de Indicios/Evidencias/Elementos recogidos

**Formato A-7:** Cadena de Custodia

**FIRMA FISCAL**

.....

**FIRMA QUIEN RECOLECTA**

.....

.....

## EQUIPO FORENSE EN MATERIAL AMBIENTAL (EFOMA)

### EQUIPO FORENSE EN MATERIA AMBIENTAL - EFOMA



<https://www.mpfm.gob.pe/iml/efoma/>

- *Equipo multidisciplinario de Peritos Especializados en Delitos Ambientales* dependiente del *Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del MP-FN*.
- *Es integrado por Peritos Especializados en las áreas Química, Biología, Forestal, Pesquera y Economía*, brindando el servicio de apoyo técnico – científico a las FEMA a nivel nacional.
- *Ejecutan peritajes con la finalidad de investigar, identificar, cuantificar, valorar y predecir los daños ambientales* de las diversas actividades que pudieran estar afectando la calidad ambiental de nuestro entorno.
- *Cuenta con un Laboratorio Forense Ambiental* para la determinación de parámetros de calidad ambiental de las muestras ambientales recolectadas en las pericias a nivel nacional.
- *Emite Dictámenes Periciales como prueba en apoyo a los procesos de investigación Fiscal* para el esclarecimiento de los hechos referidos a delitos ambientales a cargo de las FEMA, ante la presunta afectación al medio ambiente y la salud de las personas.



## INFORME PERICIAL OFICIAL

Documento de **carácter técnico-científico**, emitido por EFOMA en relación a una **solicitud Fiscal** para el desarrollo de una **pericia**, en la que mediante un conjunto de **elementos de prueba** (georreferenciación, fotografías del área investigada, imágenes satelitales, búsqueda de información sobre la actividad, pruebas de campo, tomas de muestras para análisis en laboratorio y otros) **el perito** a cargo de la investigación, efectuará un pronunciamiento que tiene como finalidad **investigar** la fuente de contaminación sobre los componentes ambientales, **la transgresión de la normativa aplicable, los daños ambientales reales o potenciales causados.**

Se aplica cuando se emite opinión, de carácter técnico-científico en relación con un hecho investigado y que permite un análisis de la problemática ambiental causada por actividades productivas y otras a nivel nacional.

## INFORME TÉCNICO

Documento de **carácter técnico** (no regulado), emitido por EFOMA en relación **con un documento de consulta, procedimiento u otro.**

Se aplica cuando, se **emite opinión, de carácter técnica en relación con un documento que forma parte de una carpeta de investigación fiscal.**

Ejemplo: Respecto al Informe Fundamentado de las autoridades de competencia sectorial, informe técnico, resultados de laboratorio, entre otros.

# FORMATO DE INFORME PERICIAL OFICIAL



**MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

**EQUIPO FORENSE ESPECIALIZADO EN MATERIA  
AMBIENTAL**

INFORME PERICIAL OFICIAL N° XXXX- 2014-MP-FN-IML/JN-EFOMA  
CARPETA FISCAL. N° XXXXXXXXXXXXXXX

XX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DISTRITO XXXXXXXX, PROVINCIA  
XXXXXXXX, DEPARTAMENTO XXXXXXXXXXXXXXX ".

PERITO AMBIENTAL  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
C.IP. XXXXXXX

Lima, XXXXXXXXXXXXXXX de 2014

INFORME PERICIAL OFICIAL N° XXXXX - 2014-MP-FN-IML/JN-EFOMA



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación  
Instituto de Medicina  
Legal

*"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"*  
INFORME PERICIAL OFICIAL N° XXXX- 2014-MP-FN-IML/JN-EFOMA

INFORME PERICIAL OFICIAL N° XXXX- 2014-MP-FN-IML/JN-EFOMA

XX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DISTRITO XXXXXXX, PROVINCIA XXXX,  
DEPARTAMENTO XXXXXXX "

CARPETA FISCAL. N° XXXXXXXXXXXXXXX

## ANTECEDENTES:

### I.- PERITO DEL EQUIPO FORENSE ESPECIALIZADO EN MATERIA AMBIENTAL

El nombre, apellido, domicilio y DNI del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria.

### II.- DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL O ESTADO DE LOS HECHOS

La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje.

### III.- EXPOSICIÓN DE LA PROBLEMÁTICA – ANÁLISIS DE LOS HECHOS

La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo.

### IV.- FUNDAMENTACION TECNICA

La motivación o fundamentación del examen técnico.

### V.- PRUEBA TECNICA

La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen.

### VI.- CONCLUSIONES.

FECHA, SELLO Y FIRMA

Ministerio Público Defensor de la Legalidad .....Página 2 de 7

# GUÍAS DE PERICIAS AMBIENTALES



## Resolución de la Gerencia General

Lima, 26 de Abril del 2022

N° 000391-2022-MP-FN-GG



Firma Digital  
Firmado digitalmente por JIMENEZ ALLENDE, José Fredy FAU 20131370201 soft Gerente General (E) Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20/04/2022 18:18:26 -05:00

### VISTO:

El Oficio N° 001733-2022-MP-FN-GG-OGPLAP, de fecha 23 de abril de 2022 de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Oficio N° 000491-2022-MP-FN-OGASEJ, de fecha 20 de abril del 2022 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Oficio N° 000177-2022-MP-FN-GG-OPERIT, de fecha 06 enero de 2022, de la Oficina de Peritajes, relacionados con la propuesta de guías de la Oficina de Peritajes, y

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - **APROBAR** dos (02) Guías: "Guía para la toma de muestra de la calidad de ruido ambiental en pericias ambientales" y "Guía para la toma de muestra de aguas naturales, residuales, sustancias y residuos líquidos peligrosos y no peligrosos en pericias ambientales", elaboradas por la Oficina de Peritajes y que como anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución y de las Guías aprobadas, a través de la Intranet de la Institución.

**Artículo Tercero.** - Hacer de conocimiento la presente Resolución y las Guías aprobadas a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Tecnologías de la Información, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.

	DOCUMENTO INTERNO	GOPERIT/GUI-02	
	GUÍA	Versión:	01
	TOMA DE MUESTRA DE LA CALIDAD DE RUIDO AMBIENTAL EN PERICIAS AMBIENTALES	Página:	1 de 9

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Nombre	<ul style="list-style-type: none"> <li>Jeritza Cuba Huamani</li> <li>Luis Rojas Linares</li> <li>Carlos Arroyo Zúñiga</li> </ul>	Angélica María Barrera Laurente 	José Fredy Jimenez Allende 
Cargo	Equipo Forense en Materia Ambiental	Gerente de la Oficina de Peritajes	Gerente General

### 1. OBJETIVO

Orientar la toma de muestra de la calidad de ruido ambiental en la investigación fiscal en las constataciones de campo.

	DOCUMENTO INTERNO	GOPERIT/GUI-01	
	GUÍA	Versión:	01
	TOMA DE MUESTRA DE AGUAS NATURALES, RESIDUALES, SUSTANCIAS Y RESIDUOS LIQUIDOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN PERICIAS AMBIENTALES	Página:	1 de 41

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Nombre	<ul style="list-style-type: none"> <li>José Luis Luna Aguayo</li> <li>Waldir Vásquez Calderón</li> <li>Luis Rojas Linares</li> </ul>	Angélica María Barrera Laurente 	José Fredy Jimenez Allende 
Cargo	Equipo Forense en Materia Ambiental	Gerente de la Oficina de Peritajes	Gerente General

### 1. OBJETIVO

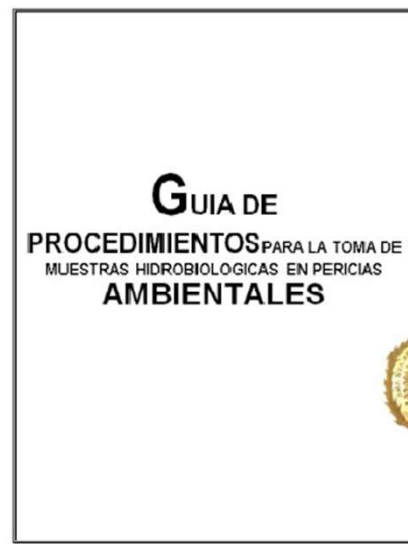
Orientar al perito en la toma de muestra de aguas naturales, residuales, sustancias y residuos líquidos peligrosos y no peligrosos durante la investigación fiscal en las diligencias de trabajo de campo.

## GUIA DE PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE MUESTRA EN PERICIAS AMBIENTALES





## GUIA DE PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE MUESTRA EN PERICIAS AMBIENTALES



## ELEMENTOS CIENTÍFICOS, PRINCIPIOS Y ESTÁNDARES A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DE INFORMES PERICIALES EN MATERIA AMBIENTAL



### Toma de Muestra de Agua:

Perito efectuando la toma de muestras de efluentes de actividades minero-metalúrgicas con la finalidad de determinar presuntos hechos de contaminación ambiental.



### Toma de Muestra de Suelos

Perito efectuando la toma de muestras de suelo presuntamente afectados por las actividades minero-metalúrgicas con la finalidad de determinar presuntos hechos de contaminación ambiental.



### Toma de Muestra de Aire:

Perito participando en la colocación de equipos para determinar contaminación atmosférica.

## ELEMENTOS CIENTÍFICOS, PRINCIPIOS Y ESTÁNDARES A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DE INFORMES PERICIALES EN MATERIA AMBIENTAL



### Toma de muestra Forestal

Perito participando en la toma de muestra forestal



### Interdicción Minería Ilegal:

Equipo de peritos de EFOMA participando en un operativo de Interdicción contra actividades de Minería Ilegal en la selva de Madre de Dios.



### Interdicción Tala Ilegal:

Equipo de peritos de EFOMA participando en un operativo de Interdicción contra actividades de Tala Ilegal en la selva.



# GEOREFERENCIACION



Celular Satelital con Sistema Android  
Ipod- GEOCATMIN)



En Gabinete GPS - PC (GEOCATMIN)





## CENTRO DE PERITAJE DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

**Misión:** *“Brindar servicios de peritaje de ingeniería en forma confiable, eficiente y transparente que garantice, a la Sociedad en general, la resolución de conflictos y/o controversias basado en sólidos valores éticos y morales”.*

Las misiones periciales que realiza el Centro de Peritaje, del Colegio de Ingenieros del Perú, se encuentran Certificadas con la Norma de Calidad ISO 9001:2015 acreditada por SGS, la cual garantiza la calidad, idoneidad y transparencia en cada Dictamen Pericial emitido.

### **CULTURA PERICIAL**

- *Honestidad*
- *Idoneidad*
- *Transparencia*
- *Equidad y Justitica*
- *Confiabilidad*
- *Calidad de Servicio*
- *Búsqueda de Excelente*
- *Compromiso con el Desarrollo del país*
- *Soporte Técnico Dirimente*





¿Dudas?  
¿Preguntas?  
¿Comentarios?



**10 min**







GOBIERNO DE COLOMBIA



TALLER TESTIGO  
PERITO AMBIENTAL

*Gracias!...*

